



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

BAGUA GRANDE

CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY N° 23843
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 811-2019-MPU/A

Bagua Grande, 18 de Diciembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA.

VISTO:

El Registro de Documento 206481 y Registro de Expediente N°128920, de fecha 13 de noviembre del 2019, mediante el cual el señor JOHANY JOEL VILLANUEVA SENMACHE, solicita pago por indemnización de daños perjuicios e Informe N°309 -2019-GAJ/MPU-BG, de fecha 06 de diciembre del 2019 suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política de Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, de conformidad con el escrito de fecha 13 de noviembre de 2019 se aprecia la solicitud del servidor JOHANY JOEL VILLANUEVA SEMACHE, quien solicita el cumplimiento de una indemnización por daños y perjuicio producto del cese de sus funciones.

Que, las órdenes judiciales deben cumplirse a cabalidad, pero en este caso existe la necesidad que el órgano judicial conozca esta controversia pero debe ser canalizado a través del Procurador Publico Municipal.

Que, sobre este extremo el órgano jurisdiccional se ha pronunciado, en cuanto a la segunda instancia determino el pago de una indemnización por daño moral en la suma de tres mil soles.

Que, el servidor debe comprender cuál sería su tesis indemnizatoria, ya que no ha señalado si la responsabilidad contractual el daño deriva del incumplimiento de la obligación o si el daño extracontractual es el producido con independencia de un incumplimiento obligacional, pero en ambos casos, se ha de acreditar la existencia del mismo; ahora bien la indemnización de daños y perjuicios en el ámbito civil ofrece un carácter reparador y no punitivo o sancionador, conteniendo para ello requisitos como son:

- a) *Que exista un incumplimiento culpable de la obligación,*
- b) *Que no se pueda obtener el cumplimiento en forma específica,*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA

BAGUA GRANDE



CREADA EL 30 DE MAYO DE 1984 - LEY N° 23843
REGIÓN AMAZONAS - PERÚ

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 811-2019-MPU/A

c) Que se hayan producido daños o perjuicios, daño o daño emergente es la lesión que sufre el patrimonio, y perjuicio o lucro cesante la ganancia que no se obtiene con motivo del incumplimiento, y

d) Que exista nexa causal. Como ha señalado la doctrina, "causa es el conjunto de condiciones empíricas antecedentes que proporciona la explicación, conforme con las leyes de la experiencia científica, de que el resultado haya sucedido" lo que conduce a determinar, siguiendo las pautas de la llamada "teoría de la equivalencia de las condiciones" ampliamente difundida y seguida, la que se ha denominado "condición ajustada a las leyes de la experiencia científica".

Que, en este orden de ideas la comuna Utcubambina no ha causado mayor daño que genere el pago de alguna indemnización, puesto que las labores propias del trabajador estuvieron garantizadas por su labor por la cual se le contrató, así mismo el Poder Judicial no ha determinado pronunciamiento de pago retroactivos conforme al criterio del demandado, por ello se debe declarar improcedente su pedido y dejar a salvo su derecho para que actúe en la vía que corresponda.

Contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Legal, en uso de las facultades que le confiere el artículo 20° numeral 6, concordante con el 2° párrafo del artículo 39° y artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del señor JOHANY JOEL VILLANUEVA SENMACHE, en virtud a los argumentos esbozados en el presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO. -NOTIFICAR a la parte interesada, a la Gerencia Municipal y unidades que corresponda de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, para los fines de Ley, y a la Oficina de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Utcubamba.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
BAGUA GRANDE

Hidelfonso Guevara Honores
ALCALDE